ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES

EXPEDIENTE N.º 21.763

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
09 de febrero 2022

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

CUARTA LEGISLATURA

1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES

EXPEDIENTE: 21.763

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos constituida para el análisis y estudio del proyecto de ley denominado "**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES"**, tramitado bajo el expediente **N.º 21.763**, rendimos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, con base en el siguiente análisis:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La estadística nacional refuerza la importancia del sector Turismo, pues de acuerdo con la Cuenta Satélite de Turismo del Banco Central de Costa Rica (2016); la actividad representa un 6,3% del Producto Interno Bruto, y un 8,2% con efectos indirectos sobre el mismo indicador económico. De la exposición de motivos del proyecto se puede extraer lo siguiente:

> *"El Turismo puede definirse como: El movimiento temporal de personas hacia destinos fuera de su lugar habitual de residencia, las actividades que realizan durante su viaje, los servicios que reciben en base a un precio y los equipamientos creados para dar respuesta a sus necesidades" La organización mundial del turismo define el turismo como "las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos." (OMT, 1993:2)*

El concepto de Turista reconocido mundialmente se define como aquella persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año."

Genera 211 mil puestos de trabajo de los cuales el 39,7 % son mujeres y el 60,3 % son hombres, lo que representa el 8,8 % de la fuerza laboral del país. Según la Organización Mundial del Turismo por cada empleo directo se generan al menos tres empleos indirectos. El turismo genera al país divisas por la suma de US $3 823,7 millones en el año 2018, por lo que es en la actualidad la principal actividad generadora de divisas del país.

El gasto promedio por personal es de $1 335,4 (mil trescientos treinta y cinco dólares con cuarenta centavos de dólar), siendo que la estadía promedio en el país es de 11,7 noches representando una de las más altas del mundo, y al país llegaron 3 millones de personas al año 2018.

De la exposición de motivos del proyecto se puede extraer lo siguiente:

"Desafortunadamente en días pasados el Gobierno de los Estados Unidos unilateralmente procedió a realizar el aumento del nivel de alerta de seguridad para viajar a Costa Rica, pasando de la categoría 1 que teníamos, misma que solamente aconsejaba a sus ciudadanos tomar precauciones normales, y nos pasó a la categoría 2, que implica que ahora deben ejercer mayores acciones de precaución, lo cual sin lugar a dudas podría afectar negativamente el flujo de turista que viene a nuestro país de ese destino. La acción de rebajar la categoría del país por parte del Gobierno Estadounidense realmente no debe tomarse a la ligera, más si consideramos que en el año 2019 el total de personas que ingresan a Costa Rica provenientes de los Estados Unidos representa el 47.5 % del total de los turistas que recibe el país, siendo que el restante 52.5 % provienen de otros países. (Fuente Dirección General de Migración y Extranjería)"

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 14 de enero de 2020 se presenta la iniciativa.
2. El 27 de enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16.
3. El 11 de junio de 2020 el expediente ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

Al momento de la presentación del presente informe, constan en el expediente las siguientes respuestas:

INSTITUCIÓN	OPINIÓN
Defensoría de los Habitantes 01/07/2020	*"… .Tal y como fue señalado por la Defensoría de los Habitantes en su Informe Anual correspondiente al período 2018-2019, la reducción de la violencia y la criminalidad no deben efectuarse solo desde el Sistema de Justicia Penal, sino que se requieren de medidas desde diferentes sectores del Estado, que involucren el funcionamiento de las instituciones de control social formal (las que actúan luego de ocurridos los hechos violentos o delictivos), la familia, la comunidad, las instancias educativas y los sectores encargados de prevenir la violencia, es decir, de las instancias de control primario o informal …"*
Defensa Pública JEFDP-752-2020 01/07/2020	*"…Como anteriormente hemos apuntado, en una república constitucional democrática como la nuestra, uno de sus fundamentos se encuentra en la idea de reforzar la dignidad humana, por lo cual toda persona debe ser tratada de manera respetuosa, visibilizando su condición particular. El sistema penal debe evitar la aplicación de un derecho penal simbólico, en que la persona sea utilizada, por lo cual, la propuesta planteada puede tener roces de constitucionalidad. …"*
Ministerio Público FGR-577-2020 02/07/2020	*"Citado lo anterior, resulta prudente mencionar que el proyecto de ley incluye la palabra turista para identificar al sujeto pasivo de la acción típica, no obstante, al definir la calidad de turista a partir del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende como: "persona que hace turismo, por su parte Turismo comprende cómo, la actividad o hecho de viajar por placer, actividad recreativa que consiste en viajar o recorrer un país o lugar por placer". En el mismo sentido el Oxford Languages refiere al turista como una persona que visita o recorre un país o un lugar por placer. De este modo, si aplicamos de manera estricta la definición de turista promovida en el proyecto, artículo 112 inciso 11) como: "personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o bien se realice contra cruceristas, o miembros de la tripulación de un crucero que arribe al país", tendríamos por ejemplo que las acciones de turismo emprendidas por una persona nacional o extranjera que no pernocte una noche (visita a un parque nacional o sitio turístico durante un día, actividades que desarrolle en el aeropuerto o durante horas en el país) quedarían fuera del ámbito de protección de la norma y no serían aplicables los tipos penales señalados aún y cuando en sentido amplio las personas tengan la calidad de turista. En ese mismo sentido, este concepto de "turista" incluye otras modalidades de ingreso al país (irregulares) y con otras intenciones o fines (labores de permanencia intermitente o permanente), población que no es la inicialmente considerada y que cuenta con condiciones completamente distintas. Así mismo, la frase "por un tiempo menor de un año", pareciera acorde con el*

	permiso de permanencia en el país, por 6 meses prorrogable por otro tanto igual que solicita este tipo de población, a pesar de lo anterior, debería de establecer con claridad estos aspectos para no presentar imprecisiones…"

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de elaboración de este dictamen, no consta en el expediente el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, las diputaciones integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, d**el proyecto de ley denominado **"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES"**, tramitado bajo el Expediente **N.º 21.763,** y recomendamos al **Pleno Legislativo su aprobación.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 112, 157, 209 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL LEY NÚMERO 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, AFÍN DE AGRAVAR LAS PENAS CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIO, VIOLACION, HURTO Y ROBO COMETIDOS EN CONTRA DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS Y LOCALES.

ARTICULO 1- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 112- Homicidio calificado

Se impondrá prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien mate:

[…]

11) Cuando sea realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o bien se realice contra cruceristas, o miembros de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTICULO 2- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 157- Violación calificada

La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

[…]

9) Cuando la víctima sea un Turista, sea persona que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o un crucerista, o miembro de la tripulación de un crucero que arribe al país.

ARTICULO 3- AGREGUESE UN INCISO FINAL AL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 209- Hurto agravado

Se aplicará prisión de un año a tres años, si el valor de lo sustraído no excede de cinco veces el salario base, y de uno a diez años, si fuere superior a esa suma, en los siguientes casos:

[…]

8) Cuando sean realizado en contra de Turistas, sea personas que ha dejado su lugar de residencia habitual para viajar a otro, con mínimo una pernoctación y por un tiempo menor a un año, o contra cruceristas o lo miembros de la tribulación de un crucero que arriben al país.

ARTICULO 4- REFÓRMESE EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573 DEL 04 DE MAYO DE 1970, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 213- Robo agravado

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias;
2) Si fuere cometido con armas; y
3) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7) y **8)** del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el Juez, de acuerdo con el artículo 71.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS
Secretaria

CAROLINA HIDALGO HERRERA
Diputada

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Diputado

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
Diputado

PAOLA VIVIANA VEGA RODRÍGUEZ
Diputada

JORGE FONSECA FONSECA
Diputado

WALTER MUÑOZ CÉSPEDES
Diputado

PEDRO MUÑOZ FONSECA
Diputado